

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Gecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bolívar
Grupo Jurídico



EL FUNCIONARIO EJECUTOR GRUPO JURIDICO -COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la Resolución N°104 de fecha 31/08/2019 mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso Administrativo Coactivo 030-2019 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra los señores NICOLAS CASIANI ESCORCIA identificado con C.C. N°7.912.545 y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES identificada con C.C. N°30.844.139, previamente se han enviado oficios radicados bajo los números 202135200000032981 y 202135200000032991 el día 26/07/2021 a los accionados, a las direcciones: Corregimiento Hatoviejo, carrera 10 N°9-131 y Corregimiento Hatoviejo, carrera 10 N°9-122, respectivamente, en el municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, correspondencia que fue devuelta, tal y como consta en las guías RA326423089CO y RA326423075CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección de los demandados NICOLAS CASIANI ESCORCIA y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a los accionados, de la Resolución N°104 de fecha 31/08/2019, que en su parte resolutiva establece: "PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de los señores NICOLAS CASIANI ESCORCIA identificado con C.C. Nº7.912.545 y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES identificada con C.C. Nº30.844.139, por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$721.928) M/CTE, obligación contenida en la Sentencia de fecha 22 de julio de 2016 a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por por concepto de PRUEBA GENETICA ADN, más los intereses de mora causados, y los que se llegaren a causar hasta el pago total, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales. SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Bolivar cuenta de Ahorros -Banco Agrario No. 012070046979, Convenio Código 11168, señalando el número del proceso Coactivo No.030-2019. TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario. CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto. QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RAFAEL EDUARDO GÓDOY HENRÍQUEZ (con firma) Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico - Cobro Coactivo".

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el término de CINCO (5) días hábiles, desde hoy once (11) de agosto de 2021 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día diecinueve (19) de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL EDUARDO GODOY HENRIQUEZ

Funcionario Éjecutor

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día _____ del mes _____de 2021 a las 06:01 P.M.

Firma Funcionario Ejecutor.

1CBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Bolívar Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 104 "Por medio de la cual se libra un Mandamiento de Pago"

Cartagena, treinta y uno (31) de agosto de dos Mil Diecinueve (2.019)

Ref:

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo - ADN

Radicado:

030-2019

Demandado:

NICOLAS CASSIANI ESCORCIA y MILAGRO GURLLEYS

CANTILLO TORRES

NIT o CC:

7.912.545 y 30.844.139

Ejecutante:

ICBF REGIONAL BOLIVAR

NIT:

899,999.239-2

El Funcionario Ejecutor, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 1785 del 09 de agosto de 2019, y considerando:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N°088 de fecha 30 de agosto de 2019, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Oficina Financiera del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 22 de julio de 2016, mediante la cual se declararon como deudores del ICBF a los demandados NICOLAS CASSIANI ESCORCIA, identificado con la C.C. N°7.912.545 y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES, identificada con la C.C. N°30.844.139, por valor de SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$721.928), más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, por concepto de PRUEBA GENETICA ADN, dentro del proceso de Impugnación e Investigación de la Paternidad radicado con el N°230 de 2015.

Que la Sentencia de fecha 22 de julio de 2016, quedó ejecutoriada el día 25 de agosto de 2016 según certificación de fecha 29 de enero de 2019, expedida por KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA, Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de NICOLAS CASSIANI ESCORCIA, identificado con la C.C. N°7.912.545 y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES, identificada con la C.C. N°30.844.139, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de los señores NICOLAS CASSIANI ESCORCIA, identificado con la C.C. N°7.912.545 y MILAGRO GURLLEYS CANTILLO TORRES, identificada con la C.C. N°30.844.139, por la suma de www.icbf.gov.co



@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Bólívar Grupo Jurídico



SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$721.928), obligación contenida en la Sentencia de fecha 22 de julio de 2016 a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por por concepto de PRUEBA GENETICA ADN, más los intereses de mora causados, y los que se llegaren a causar hasta el pago total, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Bolívar cuenta de Ahorros —Banco Agrario No. 012070046979, Convenio Código 11168, señalando el número del proceso Coactivo No.030-2019.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL EDUARDO GODOY HENRIQUEZ

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo Regional Bolívar

Proyectó: Rafael E Godoy H. - P.U. Abogado - Grupo Jurídico.